

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE JUNIO DE 2004**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	648,40	1,000000
DOLAR CANADA	473,77	1,368600
DOLAR AUSTRALIA	452,98	1,431400
DOLAR NEZELANDES	414,21	1,565400
LIBRA ESTERLINA	1187,55	0,546000
YEN JAPONES	5,93	109,400000
FRANCO SUIZO	519,59	1,247900
CORONA DANESA	106,14	6,108800
CORONA NORUEGA	95,13	6,815600
CORONA SUECA	86,22	7,520600
YUAN	78,34	8,276600
EURO	788,62	0,822200
DEG	945,07	0,686087

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 15 de junio de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$559,05 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de junio de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional de Valparaíso**PROMULGA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DEL VALLE DE AUOCO**

(Resolución)

Núm. 31-4-42 afecta.- Valparaíso, 10 de mayo de 2004.- Vistos:

1.- Los acuerdos del Consejo Regional de Valparaíso N° 4256/10/03, adoptado en su 348° sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2003, y N° 4348/01/04 adoptado en su 359° sesión ordinaria, de fecha 15 de enero de 2004 y N° 4400/05/04, adoptado en su 368° sesión Ordinaria de 5 de mayo de 2004, en los que se dieron por aprobadas las modificaciones al plano regulador intercomunal del Valle de Auoco, presentado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, con las correcciones y observaciones efectuadas por la Contraloría Regional V Región de Valparaíso.

2.- Los oficios ordinarios N° 695 de fecha 5 de mayo de 2004 y N° 41 de fecha 14 de enero de 2004, ambos del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, que resuelven las observaciones formuladas al proyecto Plan Regulador Intercomunal Valle de Auoco, solicitando la aprobación definitiva de este Plan Regulador.

3.- La resolución exenta N° 90/2003 de fecha 18 de agosto del 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente la modificación del Plan Regulador objeto de la presente resolución.

4.- El oficio ordinario N° 1.504 de fecha 11 de septiembre de 2003 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, que adjunta expediente sobre modificación del Plan Regulador Intercomunal Valle de Auoco para su aprobación regional.

5.- Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL N° 458 de 1976, artículo 20 letra f), 24 letra p) y 36 letra c) inciso 1 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1.- Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco, aprobado por resolución afecta del Gobierno Regional N° 31-01 de fecha 7 de febrero de 1994 y modificado por resolución aprobatoria afecta del Gobierno Regional N° 31-4-036 de fecha 5 de agosto de 1996.

2.- La modificación al Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco que se tiene por aprobada es la siguiente:

Artículo único: A.- Modifícase el Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco, comunas de Calle Larga y Rinconada de Los Andes de la Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso, aprobado por resolución N° 31-01 de 07.02.94 del Gobierno Regional de Valparaíso, y modificado por resolución N° 31/4-036 de 05.08.96 del mismo organismo, publicadas en el Diario Oficial de 25.03.94 y 30.08.96 respectivamente, en el sentido de:

1. Modificar los límites de las Zonas Urbanas Intercomunales: ZUI-2, Zona de Extensión Urbana.
2. Modificar el límite de la Zona Intercomunal de Restricción: ZRI-1, Zona de Preservación del Recurso Natural.
3. Ampliar el límite de la Zona Intercomunal de Restricción: ZRI-4, Zona de Equipamiento Intercomunal.
4. Establecer las nuevas Zonas Urbanas Intercomunales: ZUI-4 y ZUI-5, Zonas de Extensión Urbana Especial.
5. Establecer la nueva Zona Intercomunal de Restricción: ZRI-9, Zona de Protección Cultural.
6. Eliminar el trazado del By-Pass graficado en el plano PRI-AU-N° 1, Vía Expresa V.E.02, variante Ruta 57 CH y establecer el trazado definitivo en concordancia con el camino construido por el Departamento de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.
7. Incorporar cuerpos legales como normativa ambiental aplicable.
8. Incorporar normativa específica para las zonas ZRI-6; ZRI-8; ZUI-2; ZUI-3; ZUI-4; ZUI-5.

La presente modificación del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco, se efectúa en conformidad a lo establecido en la Memoria Explicativa y a lo graficado en el Plano PRI-AU-N° 2 denominado "Modificación Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco", comunas de Calle Larga y Rinconada de Los Andes, confeccionado a escala 1:20.000 por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.

- B.- Modifícase asimismo la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco, comunas de Calle Larga y Rinconada de Los Andes, en la forma que a continuación se indica:

1. Amplíase la Zona de Extensión Urbana ZUI-2 establecida por el artículo 27 de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco vigente correspondiente a la comuna de Calle Larga, graficada en el Plano PRI - AU N° 2, y modifícase asimismo la Intensidad de Ocupación del Territorio en esta Zona para las comunas de Calle Larga y Rinconada en los parámetros de subdivisión predial mínima y frente predial mínimo, quedando como sigue:

- Uso de suelo: vivienda; equipamiento mayor, mediano, menor y básico, excepto bases militares, cárceles, cementerios, plantas y botaderos de basura y camping; talleres inofensivos; industrias y almacenamientos inofensivos; actividades complementarias a la vialidad, tales como estaciones de servicio automotor y centros de reparación automotores solo en predios que enfrenten vías estructurantes del presente plan.

- Subdivisión predial mínima	= 400m ² .
- Frente predial mínimo	= 10m.
- Antejardín mínimo	= 3m.
- Sistema de agrupamiento	= Aislado.

Se mantiene el coeficiente de ocupación de suelo máximo 0.4 y el coeficiente de constructibilidad máximo en 0.4

2. Establécese el nuevo límite de la Zona de Preservación del Recurso Natural conforme a lo graficado en el Plano PRI-AU-N° 2, derivado de la ampliación de las Zonas de Extensión Urbana ZUI-2, Zonas de Extensión Urbana Especial (Villorrio Densificado) - ZUI-4; Zona de Extensión Urbana Especial (Villorrio Residencial) - ZUI-5; y Zona de Equipamiento Intercomunal - ZRI-4.

3. Amplíase la Zona de Equipamiento Intercomunal - ZRI-4 establecida por el artículo 30 de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco vigente en el territorio de la comuna de Calle Larga y graficada en el plano PRI-AU-N° 2; modifícase asimismo los parámetros sobre subdivisión predial mínima y frente predial mínimo, quedando para ambas comunas como sigue:

- Subdivisión predial mínima	= 1.000m ² .
- Frente predial mínimo	= 30m.
- Antejardín mínimo	= 15m.
- Sistema de agrupamiento	= Aislado.
- Rasante a predios vecinos	= 45°

Se mantienen los parámetros de ocupación de suelo máximo y coeficiente de constructibilidad máximo en 0.2.

4. Establécese las nuevas Zonas de Extensión Urbana Especial (Villorrio Densificado) - ZUI-4 y (Villorrio Residencial) - ZUI-5, incorporándolas en el artículo 25 de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auoco vigente y graficadas en el Plano PRI-AU-N° 2; se establecen los siguientes parámetros de Uso de Suelo e Intensidad de Ocupación del Territorio que afectan a las comunas de Calle Larga y Rinconada.

Zona de Extensión Urbana Especial (Villorrio Densificado) - ZUI-4

- Uso de suelo: Vivienda y Equipamiento Básico.	
- Subdivisión predial mínima	= 100m ² .
- Frente predial mínimo	= 8m.
- Ocupación máxima de suelo	= 0.6
- Constructibilidad máxima	= 0.6
- Antejardín mínimo	= 2m.
- Sistema de agrupamiento	= Aislado, parado.

Zona de Extensión Urbana Especial (Villorrio Residencial) - ZUI-5

- Uso de suelo: Vivienda y Equipamiento básico.	
- Subdivisión predial mínima	= 1.000m ² .
- Frente predial mínimo	= 15m.
- Ocupación máxima de suelo	= 0.4
- Constructibilidad máxima	= 0.4
- Antejardín mínimo	= 5m.
- Sistema de agrupamiento	= Aislado.

5. Incorpórase en el artículo 25 de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auco vigente, la Zona de Protección Cultural -ZRI-9, de acuerdo a lo graficado en el Plano PRI-AU-N° 2, con los siguientes parámetros:

Uso de suelo: Equipamiento Menor de esparcimiento, recreación y cultura y todos aquellos que no se contrapongan con las actividades culturales que se quieren preservar.

- Subdivisión predial mínima = 8.000m².
- Frente Predial mínimo = 40m.
- Ocupación máxima de suelo = 0.1
- Constructibilidad máxima = 0.1
- Antejardín mínimo = 10m.
- Sistema de agrupamiento = Aislado, se prohíbe el adosamiento.

6. Elimínase el trazado propuesto de la vía V.E. 02 variante Ruta 57 CH desde empalme con Ruta 57 CH hasta el límite de la comunas de Calle Larga - Los Andes, establecida por el artículo 38 de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auco y contenida en el cuadro de la vialidad estructurante Intercomunal y graficada en el Plano PRI-AU-N° 2; asimismo incorpórase el trazado de la nueva vía V.E. 02 existente en el cuadro de la vialidad estructurante Intercomunal, establecido por el artículo 38 de la ordenanza anteriormente citada, quedando su descripción y características como sigue:

Identificación	Nombre de la Vía	Tramo	Ancho entre Líneas Oficiales	Franja de Protección	Estado	Observaciones
V.E.02	variante Ruta 57 CH	Desde empalme con ruta 57 CH hasta límite de la Comuna de Calle Larga - Los Andes	50 m.	35 m.	Existente	Trazado definitivo de la variante Auco o Ruta V.E. 02 construida por el MOP a través de concesiones viales, según los planos de expropiación respectivos del trazado de esta vía.

7. Sin perjuicio de lo establecido en la siguiente ordenanza, deberá cumplirse con lo establecido en los siguientes cuerpos legales:

☞ Ley de Protección Agrícola N° 3.557/80, en su artículo 11°, que se refiere a la disposición de residuos líquidos y sólidos domésticos e industriales en áreas rurales, en el sentido que deben adoptar todas las medidas técnicas apropiadas para evitar la contaminación de los recursos naturales renovables.

☞ Normas de Calidad de agua para riego y bebida animal, NCh 1.333/78 y NCh 409/84 respectivamente.

☞ Ley de Bosques N° 4.363/41 en su artículo 5°, que se refiere a la protección y conservación de quebradas presentes en el lugar, protección de manantiales, cursos de agua natural, etc.

☞ Ley de Caza N° 19.473/96 y su Reglamento N° 5/98, que protege la fauna silvestre presente en el lugar y área de influencia del proyecto.

☞ D.S. N° 366/44, que regula la corta y protege 12 especies de flora silvestre.

☞ D.L. 701

Con respecto a las siguientes Zonas:

☞ Zona de extensión urbana Z.U.I. - 4, en las laderas de los cerros Patagua, La Aguirre, Pocuro.

☞ Zona de extensión urbana Z.U.I. - 2 al norte de Santa Rosa.

☞ Zona de extensión urbana Z.U.I. - 5 en el sector de El Pimiento aledaño a la zona de restricción Escuela Agrícola.

Toda acción de corta de vegetación que constituya bosque de acuerdo al D.L. 701, en las áreas antes mencionadas, debe ser hecha previa presentación de Plan de Manejo. Así mismo, en el caso de ser intervenidas las especies en categoría de conservación; Paucal (*Krameria elstoides*), Guayacán (*Porleria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*) deben ser reforestadas en relación 1:10

☞ Establécese la prohibición del uso de tierra de hojas en la construcción de áreas verdes, jardines y/o arborización.

☞ Incorpórase los decretos supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (Mintratel), relacionados con normas de emisiones:

D.S N°s. 4/94; 211/91; 54/94 y 55/95.

☞ Se establece el cumplimiento del decreto N° 129 del 03/12/2002 que establece la norma de emisión de ruido para buses de locomoción urbana y rural.

☞ Incorpóranse las siguientes Normas de Calidad:

☞ Norma de Calidad Primaria de Aire para Ozono (O3).

☞ Normas de Calidad - D.S. N° 112/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

☞ Norma de Calidad Primaria de Aire para Dióxido de Azufre (SO₂). Normas de calidad - D.S. N° 113/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. Normas de Calidad - D.S. N° 110/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

☞ Norma de Calidad Primaria de Aire para Dióxido de Nitrógeno (NO₂).

☞ Normas de Calidad - D.S. N° 114/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

☞ Norma de Calidad Primaria de Aire para Monóxido de Carbono (CO).

☞ Normas de Calidad - D.S. N° 115/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

8. Establécese las siguientes normativas específicas en las siguientes zonas:

ZUI-1 Las alturas máximas de edificación serán definidas por el Plan Regulador Comunal o en ausencia de éste, regirán las disposiciones generales establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ZUI-2 Por ser el desarrollo urbano calificado como extensión urbana las condiciones de altura serán establecidas por el PRC o en ausencia de éste, regirán las disposiciones generales establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, bajo la condición que se desarrolle en armonía con las condiciones de ZUI-1 y en el caso que no existan zonas ZUI-1 de referencia la altura no podrá ser mayor de 3 pisos.

ZUI-3 Tendrá una altura máxima de 2 pisos

ZUI-4 Tendrá una altura máxima de 2 pisos

ZUI-5 Tendrá una altura máxima de 2 pisos

☞ En caso de existir edificación continua ésta no podrá ser superior a 2 pisos o de una altura superior a 7,0 m., medidos desde el nivel de suelo natural. Se permite edificación aislada por sobre la edificación continua con un distanciamiento mínimo de 5 m. a los deslindes y línea oficial y una rasante de 45° medida desde la altura máxima de la edificación continua correspondiente.

☞ Esta edificación aislada no podrá tener más de 1 piso por sobre la edificación continua.

☞ Para las zonas ZRI-6 y ZRI-8 la aprobación de usos de suelo estará condicionada a la presentación de estudios de riesgos específicos del área de emplazamiento del proyecto.

☞ Para la zona ZRI-9 los planes reguladores comunales deberán determinar un área de amortiguación a la zona de restricción indicada sobre la base de estudios arqueológicos en mayor detalle de la zona.

9. Las otras condiciones y normativas establecidas por el Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auco aprobado por resolución N° 31 - 01 de 07.02.94 del Gobierno Regional y su modificación aprobada por resolución N° 31/4 - 036 de 05.08.96 del mismo organismo, se mantienen vigentes mientras no se contrapongan con la normativa que se aprueba por la presente resolución.

3. Promúlguese y llévase a efecto Modificación Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auco.

Tómese razón, anótese comuníquese y publíquese.- Luis Guastavino Córdova, Intendente, Ejecutivo Gobierno Regional.- Rodolfo Bickell Dumas, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional.

"En cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, artículo 2.1.4, a partir de esta fecha, los interesados podrán adquirir copia de los antecedentes de la Modificación al Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auco, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el respectivo Conservador de Bienes Raíces y en el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso".

SUPLEMENTO MARCAS DEL DIARIO OFICIAL CIRCULACION DIA VIERNES

Registros de Marcas, Patentes de Invención,
Diseños Industriales y Modelos de Utilidad

A TODO
COLOR

EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ES UNA
HERRAMIENTA DE PROTECCION DE
SU MARCA ANTE UNA COMPETENCIA DESLEAL

PROTEJA SU MARCA

Adjunte a su Solicitud originales de su marca en soporte digital (CD o diskette)

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL